

ANEXO VII

TIPO DE ALEGACIONES AL SIGPAC-2025

1- TIPO DE ALEGACIÓN - Cambio de uso de un recinto completo o de una parte del mismo.

1.1.-Las alegaciones en las que tanto el uso actual como el solicitado sean admisibles para justificar derechos de ABRS, serán estimadas si el producto declarado en la Solicitud Conjunta PAC es compatible con el uso propuesto.

1.2.-Para las alegaciones en las que el uso actual NO es subvencionable y se solicita cambiarlo a otro admisible en la justificación de derechos de ABRS, es obligatorio presentar en SGA-captura fotos georreferenciadas que permitan comprobar la admisibilidad del recinto.

1.3.-Además de las fotos georreferenciadas, en el caso de los siguientes cambios de uso del SIGPAC, deberán aportar documentación adicional:

- PR, PS, PA, FO a uso cultivo. - Permiso de roturación para aquellos recintos que reúnan la condición de monte según del Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- AG, CA a uso cultivo. – Justificación de Catastro demostrativa de que no se trata de una vía de comunicación de dominio público o Hidrografía natural.
- Chopos, Paulownia, Eucalipto, Sauce y Robinia a uso cultivo.
 - Si se ha arrancado la plantación Forestal - Tienen que tener comunicación de Tala a Medio Ambiente y Autorización de roturación de Agricultura (antes del 31 de mayo de 2024)
 - NO se ha arrancado la plantación Forestal y se trata de una plantación de Árboles Forestales de ciclo corto.- Se estima el cambio a Tierra Arable si cumple con los requisitos según el Anexo I del RD 1048/2022.

Árboles forestales de cultivo corto	Densidad mínima de plantación (Plantas/hectárea)	Ciclo máximo de cosecha (desde la plantación o última corta)
<i>Eucalyptus</i> (Eucalipto).	3.300	10 años
<i>Paulownia</i> .	1.500	5 años
<i>Populus sp.</i> (Chopo).	1.100	10 años
<i>Salix sp.</i> (Sauces y Mimbres).	5.000	10 años
<i>Robinia pseudoacacia L.</i>	5.000	10 años

- USO MATORRAL a uso cultivo. - Se deberá aportar documentación justificativa del derecho de uso del recinto válida conforme al Derecho Civil como puede ser:
 - PROPIEDAD: Certificado catastral donde se compruebe la titularidad del recinto o Nota simple del registro de la Propiedad.
 - ARRENDAMIENTO:
 - Contrato de arrendamiento.

- ARRENDAMIENTO VERBAL: documento que demuestre el derecho de aprovechamiento del recinto.
 - Declaración responsable del titular-cedente de las parcelas.
- USO MATORRAL o FORESTAL a uso PR (Pasto Arbustivo), PS (Pastizal) o PA (Pasto Arbolado). – Adicionalmente al punto anterior, en este caso el solicitante debe ser titular de una explotación ganadera con orientación productiva de carácter extensivo y declarar los recintos en la Solicitud Única 2024 al objeto de que sirvan para justificar superficie con el aprovechamiento de pastoreo y además para el pago de alguna de las ayudas que se contemplan en la presente Orden. Si el CSP declarado es igual al CSP automático NO es necesario que realice Alegación para modificar el CSP del recinto.

1.4.- Los Pastos Medioambientalmente Sensibles no se pueden roturar por lo que no se admitirán ninguna alegación a uso cultivo. Si se ha roturado debe revertir a su situación inicial.

1.5.- Alegaciones con cambios de PS (cultivos forrajeros) a uso TA

Se consideran Prados de Siega los recintos que cumplen las siguientes condiciones:

- Recintos en los que se produce forraje de forma natural o asistida mediante la aplicación de técnicas de cultivo, que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos durante cinco años o más y en los que predomine la presencia de especies herbáceas.
- En consecuencia, aunque se considerarán fundamentalmente como tierra de labor, si hay una solicitud de ayuda del mismo código de producto asimilable a pastos durante más de 5 años consecutivos el uso SIGPAC será de PS.
- Cuando el interesado no esté de acuerdo con el uso asignado en SIGPAC como PS a uno o más recintos, podrá presentar alegación para la revisión de los mismos siempre que se haya realizado un cambio en el producto cultivado y declarado en su solicitud, para su modificación a TA.

2- TIPO DE ALEGACIÓN - Cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío), en un recinto o parte del mismo, para todos los usos SIGPAC excepto los no agrarios (Corrientes y Superficies de agua (AG), Viales (CA), Edificaciones (ED), Improductivos (IM) y zonas urbanas (ZU)).

Para justificar el cambio se tendrán en cuenta alguno de estos documentos:

- Catastro (comprobación en la Oficina virtual de Catastro)
- Certificado Catastral actualizado
- Certificado del Organismo de Cuenca.
- Certificado de Derecho de Riego o Registro de Agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

3- TIPO DE ALEGACIÓN - Cambio coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP), de un recinto completo o en una parte del mismo.

En las alegaciones en las que se solicita modificar el Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CSP), se puede alegar los siguientes motivos:

3.1.- Aumento de CSP superiores a 10 puntos en recintos incluidos en cualquier comarca y con usos PA, PR y PS

- Sólo se admitirán a trámite aquellas alegaciones que soliciten aumentos de CSP mayores de 10 puntos sobre el valor del CSP actual.
- La documentación obligatoria a presentar es un Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal, que podrá sustituir a las visitas de campo en todos los casos de cuyo análisis se deduzca inequívocamente su admisibilidad y en el que se especifique:
 - La superficie del recinto, el CSP propuesto, el calendario de pastoreo planificado para la campaña, así como cualquier otra información que pueda resultar relevante para justificar la alegación presentada.
 - Asimismo, deberá incluir fotografías georreferenciadas con el ganado propio del solicitante de la alegación, en el recinto desde distintos puntos de la parcela que demuestren la accesibilidad y el aprovechamiento de la misma o, datos procedentes de los dispositivos de geolocalización animal.

3.2.- Aumento de CSP = 0 a CSP =25 en recintos situados en comarcas incluidas en los denominados Pastos Húmedos.

Debido a que en estas comarcas se ha comprobado que el CSP calculado automáticamente por SIGPAC no responde a la realidad del terreno donde las especies arbustivas y arbóreas son predominantes, pero proporcionan alimentos para los animales, se establecen las siguientes condiciones para su admisibilidad:

- Los recintos alegados deberán estar situados en un radio de acción medido desde la ubicación ganadera del solicitante, igual o inferior a cinco kilómetros.
- Se aportarán fotografías georreferenciadas con el ganado en el recinto desde distintos puntos de la parcela que demuestren la accesibilidad y el aprovechamiento de la misma o, datos procedentes de los dispositivos de geolocalización.

3.3.- Aumento de CSP en recintos situados dentro de los Montes de Utilidad Pública pertenecientes a la Comunidad Autónoma.

Cuando la alegación tenga por objeto el aumento de CSP, incluidos aquellos casos en los que sea preciso en primer lugar solicitar el cambio de uso de FO a PR o PA, en lo concerniente a recintos situados dentro de parcelas incluidas en los montes públicos de propiedad y/o gestión de la comunidad autónoma de Aragón, se establecen las siguientes condiciones:

- El solicitante de la alegación deberá coincidir con el adjudicatario de las parcelas objeto de la misma y ser por tanto titular de una explotación ganadera con carácter extensivo que va a realizar directamente el pastoreo.
- Se aportarán fotografías georreferenciadas con el ganado en el recinto desde distintos puntos de la parcela que demuestren la accesibilidad y el aprovechamiento de la misma o, datos procedentes de los dispositivos de geolocalización.
- Será preciso un informe de la autoridad medioambiental correspondiente donde se detallen los aspectos relativos a superficie adjudicada, número de animales

autorizados para la actividad y posibles mejoras que se hayan realizado en el ámbito del monte. En base a dichos parámetros, se determinará la superficie neta máxima y por tanto el CSP aplicable.

3.4.- Disminución del CSP

- Si el agricultor solicita cambio a CSP=0 ya que no realiza actividad agraria en el mismo, puede solicitar incluir en el atributo del recinto la incidencia 211-Pastos sin actividad agraria.
- Cuando se solicite disminuir el valor del CSP a valores distintos de cero, se requiere indicar las partes del recinto que se solicita disminuir y se aportará Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.

4- TIPO DE ALEGACIÓN - Elementos del paisaje: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.

Cuando se solicita la inclusión, eliminación, modificación o cambio de tipología de un Elemento del Paisaje es obligatorio aportar fotografía georreferenciada del elemento sobre el que se alega teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se pueden declarar EEPP tipo: SD (sin definir), MX (mixto), RT (recinto con terrazas)
- No se pueden alegar EEPP tipo polígono: las LD (lindes), TR (terrazas/ribazos), y ST (setos)
- No se pueden alegar EEPP tipo línea: las CH (charcas), CO (construcciones), e IS (islas)
- En la capa de EEPP tipo punto solo se admitirá los AB (arboles aislados), estos son arboles catalogados como singulares.

5- TIPO DE ALEGACIÓN - Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias relacionadas con riesgo de abandono: 117, 158, 159, 177, 186, 199, 211 o 231

Los recintos con las siguientes incidencias NO cumplen con las condiciones de subvencionabilidad:

- 117 - No subvencionable: Cultivo abandonado
- 158 - Barbecho de 5 años consecutivos
- 177 - Cultivos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos
- 186 - Pasto Permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos
- 199 - Recinto inactivo
- 211 - Pasto sin actividad agraria.
- 231 – Disponibilidad no acreditada

Las alegaciones que soliciten quitar alguna de estas incidencias tienen que ir acompañadas obligatoriamente de fotografías georreferenciadas. Se presentarán las fotografías necesarias para comprobar la admisibilidad de todo el recinto.

En el caso de la incidencia 231 que puede ir ligada a la 199, además se tiene que acreditar el derecho de uso y aprovechamiento del recinto con la presentación de la siguiente documentación:

- PROPIEDAD: Certificado catastral donde se compruebe la titularidad del recinto o Nota simple del Registro de la Propiedad
- ARRENDAMIENTO:
 - Contrato de arrendamiento
 - Arrendamiento verbal: documento que demuestre el derecho de aprovechamiento del recinto.
 - Declaración responsable del titular-cedente de las parcelas.

6.-TIPO DE ALEGACION - Alegaciones a las nuevas capas SIGPAC 2023

6.1.- TIPO DE ALEGACIÓN. - Alegación a la capa de franjas de protección de cauces

La capa de franjas de protección se ha creado a partir de la capa de cauces más el buffer de 5 metros.

Para crear la capa de Cauces se ha utilizado la siguiente información:

- Cartografía del Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Masas superficiales de la Directiva Marco del Agua.
- Ríos Superficiales
- Aguas Estancadas de la Información Geográfica de Referencia. - Catastro
- Cartografía de recintos del SIGPAC.

En la capa de cauces solo se han incorporado aquellas geometrías que intersectan con los usos SIGPAC de AG.

El interesado realizará la alegación en SGA-captura delimitando la zona a alegar (alta o baja) en la capa de franjas de protección.

Solamente se estimarán aquellas alegaciones en las que se comprueba un error en la delimitación del cauce.

6.2.- TIPO DE ALEGACIÓN. - Alegación a la información de la capa de zonas tradicionales del cultivo de arroz

La capa se ha creado con las declaraciones de las campañas 2018-2019 y 2020 de los recintos existentes en el SIGPAC-2020.

Se estimarán aquellas alegaciones en las que se comprueba un error en la delimitación de la capa según las declaraciones de las campañas de referencia.

6.3.- TIPO DE ALEGACIÓN. - Alegación a la información de la capa de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental.

Esta capa está formada por:

- Olivares que han sido declarados en la solicitud única de ayudas de la PAC o inscritos en el Registro General de la Producción Agraria en alguno de los años 2018, 2019 o 2020.
- Estar clasificados como superficies de secano según SIGPAC.
- Contar con una densidad de plantación por hectárea de hasta 100 árboles o una pendiente media del recinto superior o igual al 25 %.
- Contar con una densidad mínima por hectárea de 30 árboles.
- Además, en la capa se incluyen los olivares centenarios con reconocimientos internacionales específicos, para este cultivo, como patrimonio cultural, aunque no cumplan los requisitos de densidad o pendiente.

Se estimarán aquellas alegaciones en las que se comprueba un error en la delimitación de la capa según los factores utilizados para su creación.

6.4.- TIPO ALEGACIÓN. - Alegación a la información de la capa de Bancales

Documentación a presentar: Fotos georreferenciadas donde se observe que el recinto este abanclado.